Puerto Caicedo, 19 de noviembre de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**
Ref.:	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-005-2026**
Objeto:	**"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA CON PLATÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA DOTACIÓN A UNIDADES MILITARES PARA LA MOVILIDAD OPERACIONAL Y EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO"".**

Cordial saludo.

En atención al escrito de observación al pliego de condiciones definitivo presentado por CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S., NIT 900.401.664-6, por intermedio de su representante legal, señora LIZBETH ROCÍO CHAMORRO ENRÍQUEZ, fechado el 17 de noviembre de 2026 y radicado en medio físico el miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 3:00 p. m., dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-005-2026 (SECOP I 26-9-512130), este despacho, en calidad de dependencia generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Constancia sobre la fecha de radicación. En el sello de recibido del escrito se consignó, por error, la fecha 17/11/2026. Mediante nota aclaratoria se precisó que el escrito fue radicado el 18 de noviembre de 2026 a las 3:00 p. m. Esa es la fecha que la Entidad tiene en cuenta para efectos de la presente respuesta. La fecha de 17 de noviembre que figura en el encabezado del escrito corresponde a la fecha en que el observante lo suscribió, no a la de su radicación.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA – CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. – LIZBETH ROCÍO CHAMORRO ENRÍQUEZ – 18 de noviembre de 2026, 3:00 p. m.

Escrito titulado "Observación al pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASIP-005-2026 (SECOP I 26-9-512130): aumento del presupuesto oficial". El observante sostiene, en síntesis, que (i) el presupuesto no asigna valor a las garantías a favor del Municipio, a los aportes a seguridad social y parafiscales, a los trámites y el alistamiento del vehículo oficial (tarjeta TIE, registro especial, logos y empadronamiento) ni a los imprevistos que el pliego traslada al contratista, con lo cual se desconocerían el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 24, numeral 5, literal b), y 27 de la Ley 80 de 1993; y (ii) los recursos ya están amparados por el CDP No. 2026000568 y la inclusión de administración e imprevistos es legal, según los Conceptos C-605 de 2020 y C-1025 de 2026 de Colombia Compra Eficiente.

Texto de la solicitud:

> *"Que, mediante adenda, se aumente el presupuesto oficial agregando al cuadro «Análisis de valores unitarios» una columna de «Administración e imprevistos (A.I.)» del 5,89 % sobre el valor de cada ítem. Ese porcentaje es exactamente el que cabe dentro del CDP ya expedido: ($337.762.635,13 ÷ $288.197.291,67) − 1 − 11,3 % = 5,898 %, redondeado a 5,89 %."*

"El aumento debe reflejarse con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($337.738.406,11), IVA incluido, en los numerales del pliego que fijan el presupuesto y en el cuadro de estudio de mercado, y con los nuevos topes en el Formato No. 10 – Anexo Oferta Económica: $316.109.038,44 (vehículo), $13.250.282,67 (póliza todo riesgo) y $8.379.085,00 (transporte). El valor queda $24.229,02 por debajo del CDP No. 2026000568."

"Agradezco una respuesta expresa antes del cierre del proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, así como en el Decreto 1082 de 2015, la obligación de la Entidad frente a las observaciones radicadas por los interesados se circunscribe a aquellas que son presentadas dentro del término previsto en el cronograma para cada una de las etapas del proceso.

La observación de CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. fue presentada de manera extemporánea, toda vez que se radicó el 18 de noviembre de 2026 a las 3:00 p. m., mientras que, según el cronograma del artículo quinto de la Resolución No. 446 del 12 de noviembre de 2026, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso, publicada en el SECOP I, el término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo transcurrió del viernes 13 al martes 17 de noviembre de 2026 y venció ese día a las 6:00 p. m. El escrito se radicó, por tanto, con posterioridad al vencimiento del término. Esa misma regla se recordó en el numeral 3 de las recomendaciones generales del pliego, según el cual los términos del proceso son preclusivos y perentorios, y en el capítulo 3, que advierte que las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

La circunstancia de que el escrito esté fechado el 17 de noviembre de 2026 no modifica esta conclusión. Para establecer la oportunidad de una observación se atiende a la fecha y hora en que se radica ante la Entidad, no a la fecha en que el interesado la suscribe, y el escrito se radicó el 18 de noviembre de 2026 a las 3:00 p. m., como consta en la nota aclaratoria. Además, según el mismo cronograma, el término para responder las observaciones al pliego de condiciones definitivo vencía el 18 de noviembre de 2026 y el plazo máximo para expedir adendas es el 19 de noviembre de 2026 hasta las 10:00 a. m., de modo que, cuando se radicó el escrito, la etapa de observaciones al pliego definitivo ya se encontraba agotada.

De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia y por Colombia Compra Eficiente, los términos procesales en la contratación estatal son preclusivos y perentorios para las partes e interesados; es decir, no solo la entidad estatal debe dar estricto cumplimiento a los términos, sino que los mismos también deben ser advertidos, contemplados y respetados por los oferentes y/o interesados en el proceso. Por lo anterior, superados estos términos, toda observación y/o solicitud de modificación se considera extemporánea. Así lo ha sustentado Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-310 de 2022, que establece lo siguiente:

"... De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea...

Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para las etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios. (...)

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección."

Conforme a lo anterior, al ser extemporánea, procede el RECHAZO de la observación presentada.

No obstante lo anterior, se aclara lo siguiente:

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Consideración 1 – La solicitud ya fue formulada y resuelta en la etapa correspondiente.

La solicitud es la misma que el observante formuló como observación No. 5 de su escrito al proyecto de pliego, recibido el 6 de noviembre de 2026, y que la Entidad resolvió de fondo en el documento de respuesta del 12 de noviembre de 2026, publicado en el SECOP I y comunicado al observante. Coinciden el porcentaje (5,89 %), el incremento ($16.974.820,48), el presupuesto pretendido ($337.738.406,11, IVA incluido) y el CDP invocado (No. 2026000568). En esa oportunidad la decisión fue NO SE ACOGE, y el pliego de condiciones definitivo mantuvo el presupuesto oficial en $320.763.585,63, IVA incluido.

Reiterar la solicitud frente al pliego definitivo no reabre una etapa que ya se agotó. Las razones expuestas en la respuesta del 12 de noviembre de 2026 se mantienen en su integridad y se reiteran en síntesis: (i) el proceso es una compraventa de un bien mueble de características técnicas uniformes, adjudicada por subasta inversa al menor precio, cuyo presupuesto se fijó con precios comerciales de mercado; (ii) el Concepto C-1025 de 2026 se refiere al AIU en el sistema de precios unitarios de los contratos de obra y de tracto sucesivo, reconoce que en la compraventa el precio no se desglosa y deja la decisión a la Entidad con base en el análisis del sector; (iii) el 5,89 % no proviene de un análisis de costos, sino del saldo del CDP, que no es un estimativo del valor del contrato; y (iv) sumar ese porcentaje a precios que ya incluyen los costos del vendedor equivaldría a pagarlos dos veces, en contra de los principios de economía y responsabilidad de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Consideración 2 – Las obligaciones que enumera el observante ya están valoradas en el precio.

El observante afirma que el presupuesto asigna "cero pesos" a las garantías, la seguridad social, los trámites del vehículo oficial y los imprevistos. No es así. Esas obligaciones no nacen con el pliego definitivo: figuraban en el proyecto de pliego y en la ficha técnica con la que se pidieron las cotizaciones, y el pliego advierte desde su publicación que el precio debe comprenderlas:

a) Garantías. El literal d) del numeral 5.2.1 dispone que los gastos de legalización y ejecución, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento y el pago de estampillas, son de cargo exclusivo del contratista y que los precios propuestos deben considerarlos.

b) Seguridad social y parafiscales. Son obligaciones legales del contratista respecto de su personal, que existen con independencia de este contrato. La Nota 2 del numeral 1.7 indica que el precio debe incluir los derechos laborales y las prestaciones sociales.

c) Trámites y alistamiento. La matrícula, la placa, la tarjeta de propiedad y el SOAT forman parte del ítem 1 cotizado. La tarjeta TIE, el registro, los logos y el empadronamiento son actividades ordinarias de alistamiento en las ventas de vehículos al sector oficial, previstas en la ficha técnica con la que se solicitaron las cotizaciones del estudio de mercado.

d) Precio fijo, riesgos de entrega e imprevistos. El literal b) del numeral 5.2.1 establece que en el precio unitario se entienden comprendidos todos los costos y gastos directos e indirectos, y la Nota 2 del numeral 1.7 incluye la administración, las variaciones monetarias y las pérdidas. El numeral 1.5 precisa que los valores de referencia incluyen el IVA y los demás costos directos e indirectos.

Consideración 3 – Las normas que invoca el observante no exigen el aumento.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios previos contengan el valor estimado del contrato y las variables utilizadas para calcularlo. Los estudios previos y el numeral 1.5 del pliego cumplen ese requisito: el valor se calculó con el promedio de las cotizaciones del estudio de mercado, más el 11,3 % de estampillas e impuestos municipales, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto. La norma no obliga a desglosar en el presupuesto una partida por cada obligación del vendedor cuando el precio comercial ya la comprende.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. Precisamente por eso, las condiciones que el pliego publicó antes del cierre forman parte de la ecuación que cada oferente fija con su propio precio: quien ofrece conoce las garantías, los trámites y los riesgos que asume, y los incorpora en su oferta. El presupuesto oficial es el tope de la subasta, no el precio del contrato. Tampoco se desconoce el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: el pliego señala de manera clara y completa qué costos comprende el precio.

En cuanto al Concepto C-605 de 2020, que el observante cita por primera vez, el propio escrito lo invoca para sostener que el AIU no está prohibido ni regulado por las normas de contratación y que su inclusión debe resultar de los estudios previos. Ninguna de esas afirmaciones obliga a la Entidad a incluirlo. La Entidad hizo el análisis que corresponde, y los estudios previos y el análisis del sector no arrojan la necesidad de adicionar un porcentaje de administración e imprevistos a precios comerciales que ya lo incorporan.

Consideración 4 – Respuesta expresa antes del cierre.

La solicitud de respuesta expresa antes del cierre del proceso se atiende con el presente documento, que se publica en el SECOP I y se comunica al observante.

DECISIÓN: SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA. Sin perjuicio de las aclaraciones anteriores, no se expide adenda, no se adiciona la columna de administración e imprevistos del 5,89 % y no se modifican el numeral 1.5 ni el Formato No. 10 – Anexo Oferta Económica. El presupuesto oficial se mantiene en $320.763.585,63, IVA incluido, en los términos del pliego de condiciones definitivo.

La presente respuesta se publica en el SECOP I del proceso SASIP-005-2026, junto con el escrito de observación y la nota aclaratoria sobre la fecha de radicación, y se comunica a los correos electrónicos informados por el observante (coningamb@gmail.com – gerencia@ciasas.com.co).

Dada en Puerto Caicedo, Putumayo, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

NORA FERNANDA RODRIGUEZ REVELO
Secretaria General de Gobierno, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Edder Gilón Córdoba	Apoyo profesional en la SGG-ECDDS en proyectos	
Revisó	Laura Cristina Benavides Prieto	Profesional Especializada de Apoyo Jurídico y Contractual	

Rdo
17/11/2026
Andrea Taramillo A.
3:00 pm

Puerto Caicedo, 17 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
Despacho del Alcalde – Secretaría General de Gobierno, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social
Comité evaluador SASIP-005-2026
contratacion@puertocaicedo-putumayo.gov.co
Puerto Caicedo, Putumayo

Asunto: Observación al pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASIP-005-2026 (SECOP I 26-9-512130): aumento del presupuesto oficial.

Respetados señores:

Yo, Lizbeth Rocío Chamorro Enríquez, representante legal de CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S., NIT 900.401.664-6, presento con todo respeto la siguiente observación al pliego de condiciones definitivo, con el fin de que se aumente el presupuesto oficial del proceso, por las razones que siguen.

1. El presupuesto no asigna valor a obligaciones que el pliego definitivo le impone al contratista

El pliego definitivo mantuvo el presupuesto en $320.763.585,63, calculado únicamente con el promedio de las cotizaciones del vehículo ($269.740.625,00), de la póliza todo riesgo ($11.306.666,67) y del transporte en cama baja ($7.150.000,00), más el 11,3 % de estampillas municipales ($32.566.293,96). Esas cotizaciones corresponden al precio de los bienes y servicios de sus proveedores; no pueden contener costos que nacen exclusivamente para el contratista del Municipio por cuenta del pliego, y a los cuales el presupuesto les asigna cero pesos:

- **Las garantías a favor del Municipio:** seriedad de la oferta, cumplimiento (10 %), buen manejo del anticipo (100 % del primer desembolso del 50 %) y calidad de los bienes (10 %, por el plazo y dos años más).
- **Los aportes a seguridad social y parafiscales** que el pliego exige acreditar para cada pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
- **Los trámites y el alistamiento propios de un vehículo oficial del Ejército:** tarjeta TIE para la exención de peajes, registro especial, y logos y empadronamiento según la directiva del Ejército.
- **Los imprevistos** que el pliego traslada al contratista: precios fijos con el deber de prever sus variaciones, el riesgo del vehículo hasta su recibo a satisfacción y la reposición sin costo de lo que se rechace.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que el valor estimado del contrato esté justificado en los estudios previos, y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 ordena mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones desde el momento de proponer. Un presupuesto que no valora obligaciones impuestas por el propio pliego no cumple ninguna de las dos normas, y el artículo 24, numeral 5, literal b), de la misma ley exige reglas «objetivas, justas, claras y completas».

Nota aclaratoria: Por error involuntario se registró como fecha de recibido el 17/11/2026, que corresponde a la fecha del documento. La fecha real de radicado y recibido es el 18/11/2026, hora: 3:00 pm
Firma: Andrea Taramillo Cargo: Prof. de Apoyo Jurídico Fecha corrección: 18/11/2026

2. Los recursos ya están apropiados y el ajuste no requiere nuevos trámites presupuestales

El pliego definitivo reporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000568 por $337.762.635,13, es decir, $16.999.049,50 más que el presupuesto oficial. Esos recursos ya están certificados para este mismo objeto, de modo que el ajuste no exige un nuevo CDP, no modifica el objeto, la ficha técnica, los requisitos habilitantes ni el factor de escogencia, que sigue siendo el menor precio (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 3).

La inclusión de administración e imprevistos en el presupuesto es legal: ninguna norma la prohíbe, y Colombia Compra Eficiente ha señalado que el AIU no está regulado por las normas de contratación ni es exclusivo de los contratos de obra, y que su inclusión debe resultar de los estudios previos (Conceptos C-605 de 2020 y C-1025 de 2026).

3. Lo que solicito

Que, mediante adenda, se aumente el presupuesto oficial agregando al cuadro «Análisis de valores unitarios» una columna de «Administración e imprevistos (A.I.)» del 5,89 % sobre el valor de cada ítem. Ese porcentaje es exactamente el que cabe dentro del CDP ya expedido: ($337.762.635,13 ÷ $288.197.291,67) − 1 − 11,3 % = 5,898 %, redondeado a 5,89 %. Los precios unitarios de referencia y el presupuesto quedarían así:

Ítem	Valor promedio	Estampillas 11,3 %	A.I. 5,89 %	Precio unitario de referencia
1. Compra vehículo	$269.740.625,00	$30.480.690,63	$15.887.722,81	$316.109.038,44
2. Póliza todo riesgo	$11.306.666,67	$1.277.653,33	$665.962,67	$13.250.282,67
3. Transporte cama baja	$7.150.000,00	$807.950,00	$421.135,00	$8.379.085,00
Presupuesto oficial	**$288.197.291,67**	**$32.566.293,96**	**$16.974.820,48**	**$337.738.406,11**

El aumento debe reflejarse con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($337.738.406,11), IVA incluido, en los numerales del pliego que fijan el presupuesto y en el cuadro de estudio de mercado, y con los nuevos topes en el Formato No. 10 – Anexo Oferta Económica: $316.109.038,44 (vehículo), $13.250.282,67 (póliza todo riesgo) y $8.379.085,00 (transporte). El valor queda $24.229,02 por debajo del CDP No. 2026000568.

Agradezco una respuesta expresa antes del cierre del proceso.

Agradezco su atención.

LIZBETH ROCÍO CHAMORRO ENRÍQUEZ
Representante legal
CONSULTORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. – NIT 900.401.664-6
Calle 6 No. 3-75, barrio José A. Galán, Puerto Caicedo, Putumayo
Cel. 311 265 0404 – coningamb@gmail.com – gerencia@ciasas.com.co